

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de julio 2019

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E S .**



**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 y 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 26, 27, 37, 43 y 44 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.**

Lo anterior para que sirvan incluirlo en el orden del día de Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 2 de julio 2019.

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E S.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 y 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 26, 27, 37, 43 y 44 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 fue aprobado en sesión plenaria de este H. Congreso el 16 de agosto de 2017 y publicado en el Periódico Oficial el 19 de agosto del mismo año.

El PED es considerado el instrumento idóneo para el desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable y que debe atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley Estatal de Planeación; mismo que se elabora con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisando los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, así como la particular del estado de Oaxaca en su artículo 20 facultan al Poder Ejecutivo de ambos órdenes de Gobierno para organizar y conducir la planeación del desarrollo.



Asimismo, los faculta para establecer criterios para la elaboración y actualización de los planes, programas y procedimientos para la participación democrática y las directrices para su seguimiento y evaluación.

En este contexto, en los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Planeación, se faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para conducir la planeación estatal del desarrollo mediante esquemas de participación democrática; de igual manera, se establece que la planeación estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Si bien es cierto, es a COPLADE que le corresponde el seguimiento y evaluación del Plan una vez puesto en vigencia, en ningún apartado de la ley se establece la metodología ni el procedimiento de algún ente contrario al Poder Ejecutivo que haga el contrapeso de una seria y eficiente evaluación, ni mucho menos que el Congreso del Estado vuelva a participar en la revisión correspondiente.

Resulta obvio que, al momento de la aprobación del PED 2016-2022, la LXIII Legislatura tuvo como marco legal el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018. Pero, técnica y metodológicamente, Oaxaca mantiene un conflicto institucional y de proyección, pues si bien el PED se encuentra fundado en indicadores locales, también se solventa con proyecciones y prospectivas nacionales, en este caso el PND, empero, los planes estatales al momento de ponerse en vigencia se ven rebasados por los planes nacionales que el ejecutivo federal realiza año y medio más tarde. En este caso, el Congreso local autorizó al ejecutivo el PED 2016-2022 en agosto de 2017 y la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión aprobó el nuevo PND 2018-2024 el pasado viernes 28 de junio de 2019. Este ejercicio demuestra que en la práctica el PED se implementó 22 meses antes de ser rebasado por el nuevo panorama nacional que incluye aspectos políticos, económicos y sociales diametralmente diferentes al pasado.

Siguiendo la lógica de la máxima legal: lo accesorio corre la suerte de lo principal, en **strictu sensu**, el ejecutivo debe modificar o sustituir el presente PED con el recién aprobado PND y solicitar la aprobación de dichas adecuaciones a nuestra Legislatura.

En Oaxaca es necesario que, en el Plan Estatal de Desarrollo, en el gasto y en las políticas públicas, se privilegie la austeridad, transparencia y rendición de cuentas, así como la atención a los que menos tienen. La propuesta de consiste en cambiar las reglas para la elaboración y revisión del Plan Estatal de Desarrollo para que haya crecimiento con distribución de la riqueza, austeridad, disciplina fiscal, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al campo con el objetivo de impulsar a toda la población en general. Por lo que es importante impulsar una democracia participativa para socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las grandes decisiones de trascendencia económica para que no haya un gobierno rico y pueblo pobre, situación que no aconteció en la formulación del PED del actual Gobierno del Estado.

Son tiempos de la Cuarta Transformación y se requiere la participación de los sectores sociales, como ya se reflejó en la construcción Plan Nacional de Desarrollo. Este ejercicio se debe reflejar en forma concomitante al PED.

Para transformar la vida pública del Estado y lograr un desarrollo incluyente es trascendental que el Ejecutivo haga las adecuaciones al PED y este Congreso Estatal participe en su modificación, toda vez que, constitucionalmente conoció del primer instrumento y le dio su aprobación resulta pues, inherente que conozca de las adecuaciones y modificaciones que el Ejecutivo realice al PED y así este en concordancia con lo que recién aprobó el Congreso Federal.

Con la aprobación del PND se acabaron los planes de desarrollo a favor del neoliberalismo, se acabaron los proyectos estatales que obedezcan los intereses de unos cuantos, nada ni nadie por encima de la ley, debe ser una facultad de esta cámara de diputados cumplir con los fines del proyecto de Nación.

Este Congreso tiene la responsabilidad política, ética y social de observar los lineamientos dictados en el Plan Nacional de Desarrollo, ya que ha cambiado totalmente el enfoque de las políticas públicas, hoy hay un combate frontal a la corrupción, al despido, a la pobreza y marginación; para privilegiar a los que menos tienen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente me permito someter a este Congreso, el siguiente proyecto de Decreto.

**PRIMERO.** - Se reforman los artículos 20 en sus párrafos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 20.- ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en **concordancia y transversalidad** con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

...

...

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. **En ella se determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. Asimismo, se fijarán los criterios y objetivos de referencia de evaluación, modificación y, sustitución en caso, cuando coexista un Plan Nacional de Desarrollo distinto al que le dio origen.**

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la ley **para autorizar el Plan y aprobar modificaciones o sustituciones que resulten en su ejecución.**

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

I a LXIV.- ...

**LXV.-** Autorizar el Plan Estatal de Desarrollo y aprobar modificaciones o sustituciones que resulten en su ejecución o cuando coexista un Plan Nacional de Desarrollo distinto al que le dio origen;

LXVI a LXXVI...

**SEGUNDO.** - Se reforman los artículos 26 y 44, asimismo, se adicionan al artículo 27 una fracción V; al artículo 37 un tercer párrafo y al artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** El PED es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo. Se elaborará con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado **en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática**; contendrá provisiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

...

**Artículo 27.** El PED deberá contener lo siguiente:

- I. Definir los objetivos y ejes estratégicos de política pública que orientan la gestión estatal durante el período de gobierno;
- II. Orientar el gasto público y la inversión estatal durante el periodo de gobierno, conforme a las prioridades programáticas establecidas en el PED;
- III. Definir las metas y resultados específicos que el Estado pretende alcanzar durante cada periodo de gobierno así como las responsabilidades y tiempos de ejecución;
- IV. Establecer los criterios y objetivos de referencia para la evaluación del desempeño, y
- V. **Se regirá conforme los Planes Nacionales de Desarrollo que estén en vigencia durante la ejecución de éste.**

**Artículo 37.** ...

...

**En concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Estatal revisará el PED cuando éste se haya renovado o actualizado. Para tal efecto hará las modificaciones o sustituciones correspondientes y lo pondrá a consideración del Congreso para su aprobación.**

**Artículo 43.** El PED y los planes que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente:

- I. Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de la administración que corresponda;
- II. En el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa, **cuando los indicadores del Coneval demuestren un retroceso en pobreza, y**
- III. En el último semestre del sexto año de gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.

**Adicionalmente a lo anterior, el Ejecutivo Estatal debe considerar su actualización o sustitución si el PED difiere con el Plan Nacional de Desarrollo que ocurra a consecuencia de una transición federal.**

**Artículo 44.** La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la Coordinación General, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

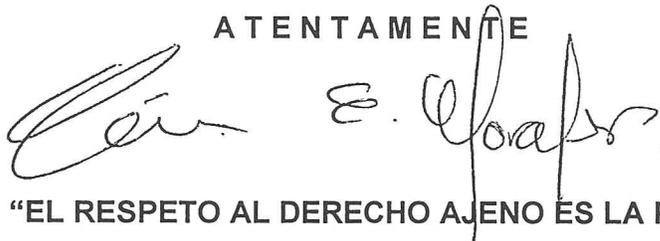
El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al PED de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización o sustitución, previa evaluación. **En cualquier caso, el Ejecutivo enviará al Congreso los ajustes realizados para su discusión y aprobación**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 02 de julio del 2019.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César E. Morales Niño'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'C' and a long vertical stroke for the 'Ñ'.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**